*asterisco

Consuelo Caldas Cano Presidente de la Cámara de Comercio de Bogotá



Implementarán la huella certificada

Como parte de una estrategia de seguridad de la información empresarial y de simplificación de trámites, la *Cámara de Comercio de Bogotá* en cabeza de su presidente, **Consuelo Caldas Cano** y su filial Certicámara, se proponen poner en marcha este año la huella dactilar certificada electrónicamente. Esto evitará la falsedad de documentos y demoras en los trámites para servicios virtuales registrales, inicialmente para la inscripción de documentos.

Luego de superar con éxito una serie de pruebas técnicas requeridas por la *Regis*- traduría Nacional, Certicámara, recibió el aval de esa Entidad que le permite verificar o cotejar la identidad de un titular de huella dactilar por medios electrónicos, contra la base de datos oficial del Gobierno Nacional. Certicámara es la primera entidad de certificación digital en el país en convertirse en operador biométrico, y el segundo que obtiene acceso utilizando el estándar internacional ISO 19794-2.

Según la *CCB*, este servicio también contribuirá a la prevención de fraudes electrónicos como las suplantaciones de identidad, en entidades públicas y del sector privado que deseen implementar mecanismos biométricos de huella dactilar.

La presidente de la CCB, Consuelo Caldas, aseguró que la Cámara y sus filiales están comprometidas con la implantación de la huella dactilar para sus trámites, lo cual está en línea con el reciente anuncio que hizo el Gobierno Nacional según el cual 16 entidades del Estado no exigirán cédula a quienes realicen trámites de subsidios y pensiones, entre otros, sino que bastará la huella dactilar para identificarse.

Consultorios





SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CONCEPTO JURÍDICO César González Muñoz

¿La Superintendencia tiene una tabla que nos permita promediar en los gastos adicionales, que sirvan de referencia para que el proceso no sea dilatado?

En consideración a que la falla en la prestación del servicio puede estar relacionada con el incumplimiento tanto del contrato de prestación de servicios como de la regulación, así como el incumplimiento de las obligaciones del prestador del servicio, la Superintendencia debe examinar la responsabilidad del prestador, con el fin de determinar la imposición de las eventuales sanciones. El valor de las sanciones a imponer, depende de las circunstancias particulares de cada caso investigado. Por tanto, no existe una "tabla" o un mecanismo similar que permita promediar las sanciones o los "gastos adicionales" referidos en su consulta, que se tome de referencia para establecerlo. No obstante lo anterior, la Superintendencia cuenta con los criterios generales que ha fijado el legislador en el artículo 81 de la Ley 147 de 1994, con el fin de establecer el monto de las multas. Es así, que la disposición en comento señala que las multas se podrán imponer atendiendo la naturaleza y gravedad de la falta, hasta por el equivalente a 2000 salarios mínimos mensuales y el monto se graduará atendiendo al impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público y al factor de reincidencia. No podrán acumularse, en favor del suscriptor o usuario, el valor de las indemnizaciones con el de las remuneraciones que reciba por las sanciones impuestas a la empresa por las autoridades.





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONCEPTO JURÍDICO Luis Guillermo Vélez

¿El recaudo de dinero a un grupo de personas para el cumplimiento del pago como prestación de un contrato constituve captación no autorizada?

La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios que a juicio de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en opera ciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable. Como puede entenderse, los supuestos aludidos por la norma como advertencia de una presunta captación no autorizada no se extienden al recaudo de dineros que se efectúe como consecuencia del cumplimiento de una de las prestaciones que resulta común a los contratos onerosos, como es el pago. Nótese que dicha norma establece como requisito de alerta de captación no autorizada, el que tales operaciones no tengan explicación financiera razonable. Es claro que no todo pago efectuado como consecuencia de la prestación de un servicio resulta inquietante para esta entidad por cuanto para considerar la captación resulta indispensable que las mismas no tengan explicación financiera razonable; por esto, si un grupo de personas utilizarán como medio de pago de unos honorarios la figura del encargo fiduciario, no encuentra esta oficina claro cómo podría tipificarse en dicho caso.



SUSCRÍBASE A ASUNTOS LEGALES llamando al Conmutador: (1) 422 7600 Opciones 1 - 2 / Ofic. Centro: Tel. (1) 2814481 / Línea gratis: 01 8000 510051



PRESIDENTE EJECUTIVO LR JORGE HERNÁNDEZ RESTREPO
DIRECTOR GENERAL FERNANDO QUIJANO VELASCO - GERENTE GENERAL JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DE LA CUESTA
EDITORA ANDREA DEL PILLAR MANCERA - PUBLICIDAD AREA DE CONTENIDO LEGAL - CALLE 25 D BIS NO. 102 A 63, BOGOTÓ ALC. COLOMBIA - COMUNITADOR. (1) 4227600 - OFICINA CENTRO 3344768 / 3422324 - BARRANQUILLA (5) 3582562 - CALL (2) 6516557
CARTAGENA (5) 66-64260 - MANTICALES (6) 9672000 - MEDELLI (N) 8339959 - PEREIRA (6) 3245128 - BUCKARAMANGA (7) 252032 + E. CONTENIDO A SUMITOS LIGALES (5) 6972000 - MEDELLI (N) 8339959 - PEREIRA (6) 3245128 - BUCKARAMANGA (7) 252032 + E. CONTENIDO A SUMITOS LIGALES (5) 6972000 - MEDILA (N) 8339959 - PEREIRA (6) 3245128 - BUCKARAMANGA (7) 252032 + E. CONTENIDO A SUMITOS LIGALES (5) 6972000 - MEDILA (N) 8339959 - PEREIRA (6) 3245128 - BUCKARAMANGA (7) 252032 + E. CONTENIDO A SUMITOS LIGALES (5) 6972000 - MEDILA (N) 8339959 - PEREIRA (6) 252052 - CALL (2) 6516557
OPRO CONCRESS, AS COMO SU TRADUCCIÓN A QUALQUES IDRONAL (5) 03500 - MEDILA (6) 03500 - MEDILA (6)